



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 20 de junio de 2016

CONSEJO DE ESTADO

Proclama (GOC-2016-481-O25)

Proclama (GOC-2016-482-O25)

Proclama (GOC-2016-483-O25)

Proclama (GOC-2016-484-O25)

Proclama (GOC-2016-485-O25)

Proclama (GOC-2016-486-O25)

Proclama (GOC-2016-487-O25)

Proclama (GOC-2016-488-O25)

Proclama (GOC-2016-489-O25)

Acuerdo (GOC-2016-490-O25)

Acuerdo (GOC-2016-491-O25)

Acuerdo (GOC-2016-492-O25)

Acuerdo (GOC-2016-493-O25)

Acuerdo (GOC-2016-494-O25)

Acuerdo (GOC-2016-495-O25)

Acuerdo (GOC-2016-496-O25)

Dirección de Protocolo (GOC-2016-497-O25)

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 448 (GOC-2016-498-O25)

Convocatoria (GOC-2016-499-O25)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 107/2016 (GOC-2016-500-O25)

Resolución No. 108/2016 (GOC-2016-501-O25)

Resolución No. 109/2016 (GOC-2016-502-O25)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 771/2015 (GOC-2016-503-O25)

Resolución No. 64/2016 (GOC-2016-504-O25)

Resolución No. 118/2016 (GOC-2016-505-O25)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 64/2016 (GOC-2016-506-O25)

Resolución No. 65/2016 (GOC-2016-507-O25)

INSTITUTO

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución No. 67/2016 (GOC-2016-508-O25)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 20 DE JUNIO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 25

Página 465

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2016-481-025

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 26 de septiembre de 2013 y el 8 de octubre de 2013 se intercambiaron Notas Verbales mediante las cuales quedó modificado el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México el 9 de agosto de 1991.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 17 de julio de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado las Notas Verbales relativas a la modificación del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 20 de agosto de 2014 acordó la ratificación de Cuba a las citadas modificaciones.

QUE el día 28 de agosto de 2014, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de las referidas modificaciones y, a su vez, el día 28 de diciembre de 2015, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 27 de enero de 2016, conforme a lo acordado.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-482-O25

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 4 de mayo de 2015, fue firmado en Argel el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 5 de agosto de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 2 de octubre de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 14 de octubre de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 25 de enero de 2016, el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 9 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-483-O25

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 22 de octubre de 2015, fue firmado en Moscú el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Construcción de Unidades Generadoras en las Centrales Termoeléctricas “Máximo Gómez” y “Este Habana”.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 16 de diciembre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Construcción de Unidades Generadoras en las Centrales Termoeléctricas “Máximo Gómez” y “Este Habana”.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 24 de diciembre de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 19 de noviembre de 2015, el Gobierno de la Federación de Rusia le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, el 24 de diciembre de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 3 de febrero de 2016, conforme al artículo 9 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-484-025

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 22 de octubre de 2015, fue firmado en Moscú el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el otorgamiento al Gobierno de la República de Cuba de un Crédito Estatal de Exportaciones para Financiar la Modernización y Ampliación de la Planta Metalúrgica Antillana de Acero “José Martí”, en el Territorio de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 16 de diciembre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el otorgamiento al Gobierno de la República de Cuba de un Crédito Estatal de Exportaciones para Financiar la Modernización y Ampliación de la Planta Metalúrgica Antillana de Acero “José Martí”, en el Territorio de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 24 de diciembre de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 24 de diciembre de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día 3 de febrero de 2016, el Gobierno de la Federación de Rusia le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 14 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-485-O25

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 22 de octubre de 2015, fue firmado en Moscú el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el otorgamiento al Gobierno de la República de Cuba de un Crédito Estatal de Exportaciones para Financiar la Construcción de Cuatro Unidades Generadoras en Centrales Termoeléctricas en el Territorio de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 16 de diciembre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el otorgamiento al Gobierno de la República de Cuba de un Crédito Estatal de Exportaciones para Financiar la Construcción de Cuatro Unidades Generadoras en Centrales Termoeléctricas en el Territorio de la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 24 de diciembre de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 24 de diciembre de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día 3 de febrero de 2016, el Gobierno de la Federación de Rusia le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 15 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-486-O25

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 25 Congreso de la Unión Postal Universal, se realizó del 24 de septiembre al 15 de octubre de 2012, en la ciudad de Doha, Qatar, y como parte de este se suscribieron las Actas Finales del 25 Congreso de la Unión Postal Universal.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 27 de noviembre de 2015 acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado la ratificación de las Actas Finales del 25 Congreso de la Unión Postal Universal.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 6 de enero de 2016 acordó la ratificación de las Actas Finales del 25 Congreso de la Unión Postal Universal.

QUE el día 22 de marzo de 2016 se notificó a la Unión Postal Universal la ratificación, y con ello la entrada en vigor de las Actas Finales del 25 Congreso de la Unión Postal Universal.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-487-025

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 23 de noviembre de 2015, fue firmado en La Habana el Acuerdo relativo a la Supresión Recíproca del Requisito de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Catar.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 20 de febrero de 2016 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo relativo a la Supresión Recíproca del Requisito de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Catar.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 16 de marzo de 2016 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 28 de marzo de 2016, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno del Estado de Catar el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, con anterioridad, el 10 de marzo de 2016, el Gobierno del Estado de Catar le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 28 de marzo de 2016, conforme al artículo 13 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-488-025

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 22 de junio de 2015, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Exención Recíproca del Requisito de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicio y Corrientes.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 5 de septiembre de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Singapur sobre la Exención Recíproca del Requisito de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicio y Corrientes.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 2 de octubre de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 25 de enero de 2016, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Singapur el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día primero de marzo de 2016, el Gobierno de la República de Singapur le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 31 de marzo de 2016, conforme al artículo 12 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-489-025

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 22 de noviembre de 2009, se adoptó en Roma el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 8 de mayo de 2015 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 3 de junio de 2015, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 25 de marzo de 2016, el Gobierno de la República de Cuba le notificó al Director General de la FAO el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

QUE el referido Acuerdo entrará en vigor para la República de Cuba treinta días después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el artículo 29 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-490-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **RUDY NELSON DÍAZ TORRES** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-491-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **JACQUELINE NEGRÍN QUINTELA** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-492-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **MIOSOTIS RODRÍGUEZ PERUGORRÍA** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-493-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese por revocación en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región, al compañero **EUGENIO CRUZ MARTÍNEZ**, por transgresión de las normas del servicio.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-494-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **IBETE FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de Malasia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Filipinas.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-495-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JORGE QUESADA CONCEPCIÓN** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JORGE QUESADA CONCEPCIÓN**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Estado de la Ciudad del Vaticano (Santa Sede).

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-496-025

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **ANTONIO LUIS PUBILLONES IZAGUIRRE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Uganda, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Rwanda.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2016.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2016-497-025**DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

A las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2016 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. David Graham Engel, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Mancomunidad de Australia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 23 de febrero de 2016.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2016-498-025**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión celebrada el día catorce de abril de dos mil dieciséis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 66.- Se da cuenta con información presentada por la Presidenta de la Sala de lo Laboral de este órgano de justicia con relación a los resultados negativos en la práctica judicial, de la aplicación del Acuerdo número setenta y dos de diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve que dio origen al Dictamen número cincuenta y uno de este órgano de gobierno, que es del tenor siguiente:

“El proceso laboral cubano se rige, entre otros principios, por los de concentración, intermediación, publicidad, cuya concreción tiene lugar mediante la comparecencia de las partes ante el órgano de solución de conflictos actuante, acto procesal al que el legislador dedicó los artículos comprendidos desde el 707 hasta el 710 de la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico, interpretados en su momento, en el Acuerdo No. 36 y en la Instrucción No. 194, ambos instrumentos jurídicos, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular que, de modo particular, dedicó su Dictamen No. 51 al contenido del artículo 709 del citado texto legal.

En virtud del referido dictamen, en la práctica judicial de los tribunales populares, dirigida a la solución de los conflictos del trabajo, la mera inasistencia de cualesquiera de las partes al primer llamado judicial para comparecencia, conlleva a la realización de un segundo señalamiento, proceder que ha motivado que, en un número creciente de casos, trabajadores y empleadores – dependiendo del interés en la demanda presentada- sin alegar justa causa, no hayan concurrido a la convocatoria del tribunal, con la consiguiente realización de un segundo señalamiento para dicho acto procesal, en detrimento de la celeridad del proceso y de la autoridad judicial”.

El Consejo de Gobierno, en uso de la facultad conferida mediante el artículo diecinueve, Apartado uno, inciso g) de la Ley No. 82 de 1997, “De los tribunales populares”, tras escuchar el criterio favorable del Fiscal General de la República, de la Ministra de Justicia, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba y del Presidente de la Junta Nacional de Bufetes Colectivos, se pronuncia sobre la cuestión planteada, en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 448

La elevación de la calidad en la impartición de justicia como condición necesaria en el proceso de actualización del modelo económico y social de la nación cubana, por lo que representa para la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la armonía, la tranquilidad, la institucionalidad y la cultura jurídica de sus ciudadanos, exige la evaluación y perfeccionamiento permanentes de los resultados de la práctica judicial.

El artículo 708 de la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico prevé la posibilidad de suspensión del acto de la comparecencia debido a la inasistencia justificada de alguna de las partes, en correspondencia con la obligación de acatamiento del llamado judicial, derivada del artículo 123 de la Constitución de la República, del cual emana el deber de quien está imposibilitado de concurrir a la citación judicial, de informar y acreditar la circunstancia impositiva o, en caso contrario, sufrir las consecuencias de su injustificada incomparecencia, tal como estipula el Apartado quinto del primer párrafo del artículo 163 de la citada norma instrumental, de aplicación supletoria, por imperio del segundo párrafo del artículo 696 del propio texto.

En consecuencia, solo resulta procedente realizar un nuevo señalamiento cuando esté justificada la inasistencia de una o ambas partes, al realizado con anterioridad, por causa libremente apreciada por el tribunal; única interpretación posible que admite el artículo 709 de la disposición adjetiva, a partir de la regulación expresa del artículo 708 ya comentado y de los principios procesales referidos.

Por consiguiente, la ausencia sin justa causa de cualesquiera de las partes, debidamente citada, al primer señalamiento para la comparecencia, dará lugar a los efectos previstos en la segunda parte del artículo 709 de la Ley de procedimiento civil, administrativo, laboral y económico; en tal sentido, si se tratara del demandado, se continuará el proceso en su perjuicio y, si fuera el demandante, se archivarán las actuaciones.

Cuando la causa impeditiva le sea alegada al órgano judicial, por alguna de las partes, con anterioridad a la fecha del señalamiento, estas deberán ser oportunamente notificadas de la decisión que al respecto acuerde el tribunal, particularmente, en los casos en que considere injustificado el argumento planteado.

Hágasele saber lo anterior a las Salas de Justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales populares y territoriales militares, a los fines de su cumplimiento, y por su conducto se le dé a conocer al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, Ministra de Justicia, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba y al Presidente de la Junta Nacional de Bufetes Colectivos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

GOC-2016-499-025

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión celebrada el día catorce de abril de dos mil dieciséis, adoptó el acuerdo No. 71 que copiado literalmente dice así:

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A PLAZAS DE JUECES PROFESIONALES EN LOS TRIBUNALES MUNICIPALES POPULARES.

POR CUANTO: La Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, dispone, en sus artículos 42, Apartados 5 y 55, que para el ingreso o promoción en el sistema judicial como jueces profesionales, los candidatos deben hallarse en la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de oposición que a ese efecto convoque el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, exceptuándose de ello, los cargos de Presidente y Vicepresidentes del Tribunal Supremo Popular y de los Tribunales Provinciales Populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le han sido conferidas, acuerda:

PRIMERO: Convocar a los ejercicios de oposición para quienes tengan interés en integrar las candidaturas, para ingresar como jueces profesionales en el Sistema de Tribunales Populares.

SEGUNDO: Los ejercicios de oposición se diseñarán en dos modalidades: una para los jueces suplentes no permanentes y otra para el resto de los aspirantes. Para el primero de los casos se librará una convocatoria interna en el Sistema de Tribunales Populares.

TERCERO: El ejercicio se realizará simultáneamente en las sedes de los Tribunales Provinciales el 6 de julio, en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., versará sobre los ejes temáticos anexados a la convocatoria.

CUARTO: Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Secretaría del Tribunal Provincial Popular respectivo, mediante un escrito en el que harán constar sus nombres y apellidos, ciudadanía, fecha de nacimiento, fecha de graduación y centro de estudios superiores que expidió el título, número de inscripción en el Registro General de Juristas, estado civil, de residencia, entidades donde ha ejercido profesionalmente, tipo de labor realizada y perfil del examen que pretende realizar, acompañado de una fotocopia certificada del título de graduado. El plazo de admisión cerrará el 10 de junio del presente año. Los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano.
- b) Estar graduado de estudios superiores en Derecho con título expedido o revalidado por universidad o institución oficial autorizada.

Los recién graduados como Licenciados en Derecho pueden presentarse al concurso aunque no hayan cursado el Diplomado en Administración de Justicia.

Los jueces profesionales suplentes no permanentes que tengan interés en ocupar plazas, se presentarán al concurso de oposición, preferentemente, antes de concluir el segundo año de su elección.

QUINTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular examinará las solicitudes presentadas por los aspirantes externos o internos, no diplomantes, y aprobará aquellas que reúnan los requisitos conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo. La relación de solicitantes aprobados para realizar el ejercicio será publicada en la tablilla de anuncios del Tribunal Provincial correspondiente, a partir del día 24 de junio del presente año. Contra la decisión que al respecto se adopte no cabe recurso alguno.

SEXTO: En estos casos se aplicarán cuatro variantes de examen conformadas a partir de los temas anexos a esta convocatoria (Anexo No. 2), con énfasis en el perfil previamente seleccionado por el aspirante de entre los siguientes:

- a) Batería No. 1 de contenido predominante en Derecho penal.
- b) Batería No. 2 de contenido predominante en Derecho civil, administrativo y de familia.
- c) Batería No. 3 de contenido predominante en Derecho económico.
- d) Batería No. 4 de contenido predominante en Derecho laboral.

A los aspirantes que formalicen su solicitud se les facilitará una guía con los aspectos fundamentales en que deberá prepararse, según el perfil que haya seleccionado.

SÉPTIMO: Al objeto de aplicar los exámenes y calificar sus resultados se conformarán tres tribunales correspondientes a los territorios occidental (Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque, Matanzas e Isla de la Juventud) con sede en La Habana; central (Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spiritus, Ciego de Ávila y Camagüey) con sede en Cienfuegos y oriental (Las Tunas, Granma, Holguín, Santiago de Cuba y Guantánamo) con sede en Santiago de Cuba, los que estarán integrados de la manera siguiente:

• **Territorio occidental**

Presidente: Carlos Manuel Díaz Tenreiro, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Vivian Aguilar Pascaud, Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular.

Secretaria: Farah Maritza Saucedo Pérez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Vocales:

José Félix León Rivas, Juez de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

Carmen Julia López Gavilán, Presidenta en funciones de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río.

Leandro Rodríguez Cruz, Presidente de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Artemisa.

Nubia Tellechea Segundo, Presidenta de la Sala de lo Civil del Tribunal Provincial Popular de Matanzas.

Yolanda Pino Martínez, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Iraida Arias Sanz, Presidenta de la Sala 1ra. Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Isabel Rojas Sanjudo Presidenta Sala 6ta. Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Ana Yuli Mojena González, Presidenta de la Sala Laboral del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Gladys María Padrón Canals, Presidenta de la Sala de la Seguridad del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Lilian Pérez Castillo, Presidenta de la Sala 4ta. del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Yomay Olivares Gainza, Presidenta de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Tatiana Behar Pantaleón, jueza profesional titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Juana Yasmila Pérez Hernández, jueza profesional titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

- **Territorio central**

Presidenta: Maricela Sosa Ravelo, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Elena Margarita Cabrera Figueroa, Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.

Secretaria: Yaneiky Cortijo Caballero, Presidenta Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.

Vocales:

Yanet Alfaro Guillén, Juez de la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular.

Edel González Jiménez. Presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara.

Tania Correa Lorenzo, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Dianelys Borges Iznaga, Presidenta de la Sala de lo Económico del TPP Cienfuegos.

Mariela Suárez Álvarez, Presidenta de la Sala de lo Civil, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Ávila.

Jorge Bárbaro Serantes Álvarez, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Camagüey.

Oscar M. González Cabrera, Presidente de la Sala de lo Penal del TPP Villa Clara.

Yanisleydis Chávez Rodríguez, Presidenta de la Sala Penal del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

Rosa Margarita Montero Angulo, Juez de la Sala de lo Penal del TPP Cienfuegos.

- **Territorio oriental**

Presidenta: Liliana Hernández Díaz, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular.

Vicepresidenta: Raíza López Varona, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Secretaria: Eremis Marilín Tamayo Pérez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.

Vocales:

Yusleidys Rivero Domínguez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Granma.

Yamilé González Cabrales, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral Tribunal Provincial Popular de Granma.

Ibrahin Elliot González, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo.

Yaritzza Ribot Ávila, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral Tribunal Provincial Popular de Holguín.

Marelys Ballester García, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba

Angélica Maurelo Carbonell, Presidenta de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Aymara Almaguer Torres, Presidenta en funciones de la Sala de lo Laboral del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

Yeisis González Escalona, Presidenta de la Sala de lo Económico Tribunal Provincial Popular de Holguín.

Maricela Santos Pérez, jueza de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas.

Deysi Suárez Muñoz, juez de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo.

OCTAVO: Los tribunales examinadores serán las únicas autoridades competentes para calificar los ejercicios. Contra la calificación otorgada no se admitirá reclamación alguna. El máximo de puntuación será de 100 puntos, considerándose aprobados los que alcancen o sobrepasen los 60, para lo cual se expedirán las claves pertinentes.

NOVENO: Los resultados se darán a conocer el día 29 de julio del presente año en la sede del Tribunal Provincial en que se haya realizado el examen.

DÉCIMO: Los aspirantes que resulten aprobados recibirán el certificado que lo acredite y quedarán inscritos en la candidatura para cubrir las plazas vacantes en el sistema de tribunales durante los cinco años siguientes a la fecha de expedición.

UNDÉCIMO: Quedan aprobados y se anexan a la presente convocatoria, los temas para el ejercicio de oposición y la metodología para la realización de los exámenes. (Anexos 1 y 2, por su orden).

DUODÉCIMO: Comuníquese a todos los tribunales populares del país para su debida divulgación. Asimismo, hágasele saber a la Fiscalía General de la República, al Ministerio de Justicia, a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la Unión Nacional de Juristas de Cuba y a las universidades del país que cuenten con la carrera de Derecho, para su conocimiento y efectos, y, publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ANEXO No. 1

TEMAS PARA EL EJERCICIO DE OPOSICIÓN

GENERALIDADES Y TEMAS ORGÁNICOS

- Ética judicial.
- Estudio del documento “Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales”.
- Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”.
- Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares.

PENAL

- Aplicabilidad en los procesos penales de los principios del Derecho penal y del Derecho procesal penal.
- Pluralidad y unidad de acción: concurso real, ideal y medial. El delito continuado. Fórmulas de solución de la pena para cada caso.
- Concurso aparente de leyes. Fórmulas de solución.
- La participación en los delitos de sujeto especial y de propia mano.
- Eximentes de la responsabilidad penal.
- La adecuación de la pena: principios asociados a ello.

- Presupuestos de la actuación de los Tribunales a partir de la competencia y de las funciones propias del presidente del juicio y del juez ponente.
- Los términos judiciales.
- Los medios de prueba.
- Medios de impugnación. Plazos de los recursos y tribunales competentes.
- El juez de ejecución.
- La Responsabilidad Civil derivada de la Responsabilidad Penal.
- Variaciones procedimentales introducidas al proceso penal por el Decreto-Ley No. 310 del Consejo de Estado.

Bibliografía

Código Penal

Ley de Procedimiento Penal

Decreto-Ley No. 310 del Consejo de Estado

Instrucciones Nos. 81, 211 y 201 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular

CIVIL, FAMILIA, PROCESAL CIVIL

Nociones del contenido de la relación jurídica civil.

La representación.

Prescripción y caducidad.

La Publicidad. Eficacia registral. Especial significado de determinados registros en la actividad judicial haciendo especial énfasis en la Ley del Registro del Estado Civil.

El Matrimonio. Generalidades.

Reconocimiento judicial de matrimonio no formalizado. Requisitos esenciales. La buena fe.

Régimen económico del matrimonio. La liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

El divorcio. Generalidades.

Relaciones paterno filiales. Impugnación del reconocimiento. Filiación y nulidad de inscripción.

La patria potestad. Extinción y suspensión.

La guarda y cuidado y la comunicación entre padres e hijos.

La adopción.

La tutela.

Los expedientes de utilidad y necesidad.

Acuerdo Circular 318 sobre Precisiones del procedimiento de familia

Los principios del Derecho procesal civil y del proceso civil.

Jurisdicción y competencia.

Contenido de la acción y la pretensión.

Los distintos tipos de actos procesales, especial alusión a sus formalidades.

Los Procesos de Conocimiento y sus clases. Los actos preparatorios.

Los actos preparatorios. Importancia.

El proceso ordinario. Generalidades. Tipos de procesos y su incidencia en la actividad judicial.

Procesos sumarios. Generalidades y particularidades.

Los procesos especiales. Entre estos, hacer especial énfasis en el divorcio, y amparo.

Suspensión de obra nueva. Procesos sucesorios. Jurisdicción voluntaria.

El procedimiento familiar.

El procedimiento para la ejecución de sentencias.

Bibliografía

Código Civil

Código de Familia

Ley de Procedimiento Penal

Ley del Registro del Estado Civil

Instrucciones Nos. 186, 216, 217, 225, 226 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular

Acuerdo Circular 318 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

LABORAL

- Nociones del contenido de la relación jurídico-laboral (concepto, sujetos, derechos y obligaciones de las partes que la integran).
- Principios generales que informan al Derecho de Trabajo.
- Las relaciones de trabajo en el sector estatal de la economía:
 - Principio rector de la política de empleo en este sector. Su evaluación y determinación.
 - Vías para la formalización de la relación de trabajo. Tipos de contrato.
 - Causales de terminación de la relación de trabajo en el sector estatal. Procedimiento aplicable en cada una de ellas.
- Las relaciones de trabajo en el sector no estatal de la economía.
 - Relaciones de trabajo entre personas naturales. Derechos de trabajo mínimos de los trabajadores del sector privado.
 - Las relaciones de trabajo en el sector cooperativo (trabajo asalariado).
- Solución de conflictos:
 - Órganos de solución de conflictos dependiendo del sector de la economía donde estos se generen. Su competencia.
 - Principios procesales que rigen la solución de los conflictos de trabajo.
- El procedimiento de revisión laboral:
 - Instancia facultada para su conocimiento.
 - Casos en los que procede.
 - Causales.
 - Términos para su solicitud.
- El sistema de seguridad social en Cuba:
 - Sus regímenes.
 - Tipos de prestaciones de cada uno de ellos.
 - Vías de solución de los conflictos derivados de la denegación u otorgamiento de las prestaciones del régimen de la seguridad social.
- La ejecución de los fallos laborales firmes dictados por los tribunales populares (Instrucción No. 218 de 2012 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular)

Bibliografía:

- Ley No. 116 de 2013 “Código de Trabajo.
- Decreto No. 326 de 2014, Reglamento del Código de Trabajo.
- Ley No. 7 de 1977. LPCALE.
- Ley No. 95 de 2002, de las Cooperativas de Producción Agropecuarias. Y su reglamento.
- Ley de las Cooperativas de Créditos y Servicios y su reglamento.
- Decreto-Ley No. 305 de 2012 de las Cooperativas No. Agropecuarias.
- Instrucciones Nos. 197 de 2010 y 218 de 2012, ambas, del CG del TSP.

ECONÓMICO

- Jurisdicción y competencia.
- Partes, legitimación y representación procesal.
- Requisitos de admisibilidad de la demanda y de la contestación.
- La audiencia preliminar y la comparecencia: Diferencias en cuanto a sus fines y forma de realización.
- Medios de prueba, su práctica y valoración.
- El régimen cautelar. Tramitación.
- Las resoluciones judiciales: tipos y contenido.
- El proceso ejecutivo de títulos de créditos que generan ejecución, su tramitación.
- La contratación económica y los tipos de contratos.
- El resarcimiento y la sanción pecuniaria.
- Ejecución de las resoluciones judiciales.
- Medios de impugnación.

Bibliografía

- Ley No. 7 de 1977 Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económica
- Decreto-Ley 304 de 2012 “De la Contratación Económica”
- Decreto No. 210 de 2012 “De los Tipos de Contratos”
- Ley 95 de 2002 “De las cooperativas agropecuarias”
- Instrucción No. 215 de 2012 del CGTSP
- Instrucción No. 220 de 2013 del CGTSP
- Instrucción No. 207 de 2011 del CGTSP
- Instrucción No. 225 de 2013 del CGTSP
- Instrucción No. 226 de 2013 del CGTSP
- Instrucción No. 183 de 2006 del CGTSP
- Instrucción No. 185-BIS de 2007 del CGTSP

ANEXO No. 2

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE OPOSICIÓN.

A fin de lograr la necesaria organización y uniformidad en el desarrollo del ejercicio de oposición aprobado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se dispone el cumplimiento de las normas complementarias siguientes:

PRIMERO: La solicitud de los aspirantes se realizará en las Secretarías de Gobierno de cada Tribunal Provincial o del Tribunal Especial de Isla de la Juventud, mediante boleta que llenará el aspirante con su puño y letra, clara y legible, garantizando la fidelidad de los datos que allí consigne, la que será fuente para la confección de los certificados de notas del ejercicio de oposición. Los modelos de boletas se enviarán por la Escuela de Formación Judicial a los territorios para esos fines.

Las boletas serán remitidas a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo Popular una vez cerrado el plazo de admisión para las solicitudes.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procederá oportunamente a la elaboración y aprobación del contenido de los exámenes y las correspondientes claves para su calificación, con las especificaciones de valores por cada pregunta, lo que será informado a los concursantes en el momento de entrega del examen.

TERCERO: El ejercicio de oposición tendrá lugar el 6 de julio de 2016, en el horario de 9:00 a.m., a 1:00 p.m. en las sedes de los Tribunales Provinciales Populares del país y del Tribunal Especial de Isla de la Juventud. Se podrán consultar los cuerpos legales reguladores de las materias en concurso.

CUARTO: El correcto desarrollo de los exámenes estará a cargo de los integrantes de los tribunales examinadores que se designen, quienes velarán por:

- Garantizar la firma por los participantes de las actas de comparecencia a examen.-
- Abrir los sobres cerrados y lacrados, contentivos de los exámenes, en presencia de los participantes, procediendo a su distribución en correspondencia con la materia solicitada por el concursante.
- Controlar el orden, organización, disciplina y compartimentación durante el desarrollo del examen, lo que incluye la revisión de los cuerpos legales que serán utilizados por los aspirantes durante el ejercicio.
- Recoger los exámenes, embalarlos en sobres cerrados y lacrados y custodiarlos hasta su entrega al Presidente del tribunal examinador.

QUINTO: La calificación de los exámenes se realizará por todos los integrantes del tribunal examinador reunidos al efecto en sesión conjunta dentro del plazo de siete días contados a partir de la realización del ejercicio y su Presidente garantizará la actualización del acta con la calificación obtenida por cada concursante, la que deberá rubricar una vez terminado el proceso de actualización. Copia de cada acta quedará en el territorio en el que se aplique el examen remitiéndose el original a la Secretaría de la Escuela de Formación Judicial.

Los tribunales examinadores tendrán en cuenta a la hora de calificar la Resolución No. 1/09 del Ministro de Educación Superior sobre el tratamiento que se dispensará a los errores ortográficos.

El Presidente de cada tribunal examinador designará a uno de sus miembros para rectificar o comprobar, por segunda ocasión, el cálculo de los puntos otorgados a cada examen.

SEXTO: La calificación obtenida por cada concursante se publicará en la tablilla de anuncios de cada tribunal provincial en que se hubiere realizado el ejercicio, el día 29 de julio del año en curso. En ese propio acto se hará entrega de los certificados de aprobados a quienes corresponda, los que tendrán validez para el ingreso por el término de cinco años.

SÉPTIMO: Los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares son responsables de garantizar las condiciones requeridas para el adecuado desarrollo del ejercicio y en atención a ello prestarán el auxilio necesario a los integrantes del tribunal examinador.

MINISTERIOS

GOC-2016-500-025

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 107/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A COSMOS COMMERCIAL GROUP, S.A.

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2016-501-025

RESOLUCIÓN No. 108/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana GRUPO DOMOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad GRUPO DOMOS INTERNACIONAL S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades no comerciales vinculadas a la identificación de posibilidades de inversión en sectores prioritarios en la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2016-502-O25

RESOLUCIÓN No. 109/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía costarricense SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de entidad SAHE REPRESENTACIONES INTERNACIONALES, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SAHE REPRESENTACIONES
INTERNACIONALES, S.A.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

GOC-2016-503-025

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 771/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 759/13 y 378/13, vigentes hasta el 31 de enero de 2016, las que fueron anteriormente otorgadas mediante la Resolución Ministerial No. 5 de 10 de enero de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura/Edificaciones y Áreas Exteriores de Mediana y Pequeña Complejidad.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnico-profesionales de proyección y diseño.

2.1. Tipos de objetivos:

a) Inversiones y Obras de Ampliación de Viviendas hasta 3 niveles, de Rehabilitación de Viviendas hasta cualquier nivel de altura y de Diseño de Interiores y Exteriores.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-504-O25

RESOLUCIÓN No. 64/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Remodelación, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de Mediana y Pequeña Complejidad.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y montaje civil de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta cinco niveles.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico-profesionales de proyección y diseño.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Inversiones y Obras de Ampliación de Viviendas hasta 3 niveles de altura.
b) Obras de Rehabilitación en Edificaciones de Viviendas de cualquier nivel de altura.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de febrero de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-505-O25

RESOLUCIÓN No. 118/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta ENERGAS, S.A., con domicilio social en la provincia de Matanzas, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 930/14, vigente hasta 8 de abril de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 281 de 22 de septiembre de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, mantenimiento y montaje de los objetivos autorizados.
- b) Desmontaje, demolición, excavación y movimiento de tierra en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 DADA en La Habana, a los 24 días del mes de marzo de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
 Ministro de la Construcción

GOC-2016-506-025

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 64/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres. Siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La bíaiba se considera un recurso agotado al presentar una tasa de mortalidad por pesca superior al punto de captura máxima sostenible y tasa potencial de desove inferior al 40 %, razón por la cual es necesario establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso en correspondencia con el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

POR CUANTO: La agregación de desove de la bíaiba conocida comúnmente como corrida, tendrá lugar entre los días 13 y 21 de mayo y del 12 al 20 de junio del año 2016, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer una cuota de captura máxima permisible de 668 toneladas para la bíaiba (*Lutjanus synagris*) en el período comprendido entre el 1ro. de abril y el 31 de julio en la región suroccidental, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dicha cifra, en cuyo caso, la pesquería se reanuda sin límites de captura a partir del 1ro. de agosto.

SEGUNDO: Prohibir toda actividad pesquera los días de corrida en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación, en la plataforma suroccidental:

Punto # 1.- 81° 48' 21" LW y los 22° 10' 27,8" LN

Punto # 2.- 81°49' 18,8" LW y los 22° 06' 42,12" LN (Cabezo de Carboneros)

Punto # 3.- 81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN (Cabezo del Vapor)

Punto # 4.- 81°34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN (Sur de Flamenco)

Punto # 5.- 81°32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isóbata de 2 metros hasta:

Punto #6.- 81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN

Punto # 7.- 81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN

TERCERO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado en el Apartado Segundo al número de embarcaciones de las empresas pesqueras que se definen a continuación y cuyos datos se muestran en el Anexo que se acompaña como parte integrante de la presente.

PESCAHABANA	8 barcos
PESCAMAT	8 barcos
EPICIEN	6 barcos
EPICOL	4 barcos
PESCAISLA	4 barcos
TOTAL	30 barcos

CUARTO: Prohibir toda actividad pesquera los días de corrida en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación, en la plataforma nororiental:

Punto # 8.- $80^{\circ} 06' 47,4''$ LW y los $23^{\circ} 05' 30,8''$ LN (extremo este de arrecife de Piedra del Obispo)

Punto # 9.- $80^{\circ} 05' 12,5''$ LW y los $23^{\circ} 04' 31,2''$ LN (extremo noroeste de Cayo Esquivel del Norte)

Punto # 10.- $80^{\circ} 06' 08,9''$ LW y los $23^{\circ} 01' 44,4''$ LN (en la mitad del Rancho del Cojo)

Punto # 11.- $80^{\circ} 09' 49,8''$ LW y los $23^{\circ} 01' 44,4''$ LN

QUINTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado en el Apartado Cuarto a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién (EPICAI) con 10 barcos y cuyos datos se muestran en el Anexo anteriormente referido.

SEXTO: Prohibir la captura y desembarque de la biajaiba para la plataforma suroriental durante los días de corrida.

SÉPTIMO: Las embarcaciones comerciales estatales que se autorizan a pescar con nasas o chinchorro de boliche, deben utilizarlo según se explica en la Instrucción M-2/13 de fecha 7 de febrero de 2013, dictada por quien resuelve.

OCTAVO: Las embarcaciones comerciales privadas cumplirán con lo establecido en la Resolución No. 353 de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve que instituye los tipos y cantidades de artes de pesca permitidos para esta modalidad.

NOVENO: Todas las embarcaciones comerciales estatales autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba y las comerciales privadas, contarán con la correspondiente Licencia de pesca emitida por las oficinas provinciales de inspección Estatal.

DÉCIMO: Las embarcaciones que fungen como enviadas no llevarán artes de pesca a bordo.

UNDÉCIMO: Responsabilizar a los directores de las empresas con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DUODÉCIMO: Responsabilizar a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a los directores provinciales y territoriales de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO

Barcos autorizados por empresas a pescar en la corrida de la Biajaiba

PESCAHABANA		Artes de Pesca	PESCAISLA		Arte de Pesca
1	FC-325	Chinchorro Boliche	1	FC-Estrella	Chinchorro Boliche
2	FC-280	Chinchorro Boliche	2	FC-276	Chinchorro Boliche
3	FC-316	Chinchorro Boliche	3	FC-277	Nasas
4	FC-258	Chinchorro Boliche	4	FC Nevero-50	Nasas
5	FC-22	Chinchorro Boliche	5	FC-257	Enviada
6	FC-261	Chinchorro Boliche	6	Siboney	Enviada
7	FC-274	Chinchorro Boliche	EPICIEN		Artes de Pesca
8	PL-IV Congreso	Chinchorro Boliche	1	FC-021	Chinchorro Boliche
9	Unidad-5	Enviada	2	FC-279	Chinchorro Boliche
10	Reina Viva	Enviada	3	FC-211	Chinchorro Boliche
11	Plástico Traviesa	Enviada	4	Plástico 26	Chinchorro Boliche
12	FC Lang-14	Enviada	5	FC-286	Chinchorro Boliche
13	FC-317	Enviada	7	FC-288	Chinchorro Boliche
			8	Barcaza-40 Aniv.	Enviada
EPICAI		Artes de Pesca	9	Sondero II	Enviada
1	Picúa	Chinchorro Boliche	PESCAMAT		Artes de Pesca
2	Emperador	Chinchorro Boliche	1	FC-317	Nasas
3	PL-292	Chinchorro Boliche	2	FC-318	Chinchorro Boliche
4	Sigma VI	Chinchorro Boliche	3	FC-319	Nasas
5	PL-30	Chinchorro Boliche	4	FC-281 A	Nasas
6	PL-292	Chinchorro Boliche	5	FC-1142	Chinchorro Boliche
7	PL-26	Chinchorro Boliche	6	PL-041	Chinchorro Boliche
8	PI-13	Chinchorro Boliche	7	FC- 021	Nasas
9	Escamero 04	Chinchorro Boliche	8	FC-320	Chinchorro Boliche
10	Escamero 21	Chinchorro Boliche	9	FC-308	Enviadas
11	PI-02	Enviada	10	FC-309	Enviadas
12	PL-25	Enviada	EPICOL		Artes de Pesca
13	Astisur	Enviada	1	FC-331	Chinchorro Boliche
14	PL-24	Enviada		Chinchorrera-2	Auxiliar
			2	FC-305A	Chinchorro Boliche
				Buceta-2	Auxiliar
			3	FC-05	Chinchorro Boliche
				Chernera-38	Auxiliar
			4	FC-311	Chinchorro Boliche
			5	PL-099	Enviada

GOC-2016-507-025**RESOLUCIÓN No. 65/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 330/08, No. 336/08, No. 347/08, No. 350/08, No. 351/08, No. 356 todas de fecha 1ro. de septiembre de 2008; Resolución No. 384/08 de fecha 24 de octubre de 2008; resoluciones No. 401/08 y 402/08 ambas de 8 de octubre de 2008 dictadas todas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia y Resolución No. 71/09 de fecha 2 de abril de 2009 dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, se aprobaron los precios mayoristas máximos de varios productos elaborados por las Empresas de Bebidas y Refrescos, las que resulta necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 330/08, No. 336/08, No. 347, No. 350/08, No. 351/08, No. 356/08 todas de fecha 1ro. de septiembre de 2008; Resolución No. 384/08 de fecha 24 de octubre de 2008; resoluciones No. 401/08 y 402/08 ambas de 8 de octubre de 2008 dictadas todas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia y Resolución No. 71/09 de fecha 2 de abril de 2009 dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2016.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

INSTITUTO

GOC-2016-508-O25**OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN****RESOLUCIÓN No. 67/2016**

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”, fue creada la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: El artículo 32 del Decreto-Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información cumple, entre otras funciones, la de armonizar los clasificadores y otros estándares informativos de uso general en el Sistema de Información del Gobierno y administrarlos según el ámbito de su competencia.

POR CUANTO: La Resolución No. 196 de fecha 27 de noviembre de 2012 del Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, puso en vigor el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, SACLAP, adecuado a la Versión Única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conforme a la Recomendación de 26 de junio de 2009 del Consejo de Cooperación Aduanera, modificado posteriormente por las resoluciones No. 58 de fecha 21 de marzo de 2013, No. 144 de fecha 16 de octubre de 2013, No. 16 de fecha 5 de febrero de 2014 y la No. 68 de fecha 11 de febrero de 2015, todas de la autoridad facultada antes mencionada.

POR CUANTO: Se hace necesario adecuar el SACLAP a las enmiendas de la nomenclatura según Anexo al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de Bruselas de 14 de junio de 1983, aceptadas conforme a la Recomendación de 27 de julio de 2014 del Consejo de Cooperación Aduanera.

POR CUANTO: Es conveniente ordenar en un solo cuerpo legal la Nomenclatura del SACLAP y las unidades físicas de medida en que es captada la información estadística referida al comercio exterior en los términos de este sistema de clasificación de productos.

POR CUANTO: El Apartado Cuarto del Decreto No. 62 de fecha 30 de enero de 1980 del Consejo de Ministros, establece que las disposiciones que aprueban calificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 31 de fecha 31 de octubre de 2014 del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, se designó a la que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, con todos los deberes y atribuciones inherentes a dicho cargo.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones, capítulos, y Subpartidas como normas de clasificación de los productos físicos del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, SACLAP, las cuales se hacen constar en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer la Nomenclatura del SACLAP, la cual se integra por las Secciones, capítulos, Partidas y Subpartidas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como los grupos en que se desagregan las Subpartidas, la que se relaciona en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer las unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP, las cuales se indican para cada grupo de la Nomenclatura a la que se refiere el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Encargar al Director del Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, www.onei.cu, de los documentos a que se hace referencia en los Apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Metodología de la Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información queda encargada de aprobar las notas descriptivas de los grupos, relativos a las aperturas nacionales, cuando corresponda realizar las adecuaciones pertinentes y de asegurar su divulgación oportuna.

SEXTO: Derogar las resoluciones No. 196 de fecha 27 de noviembre de 2012, No. 58 de fecha 21 de marzo de 2013; No. 144 de fecha 16 de octubre de 2013; No. 16 de fecha 5 de febrero de 2014 y la No. 68 de fecha 11 de febrero de 2015, dictadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones políticas y de masas, de las administraciones locales del Poder Popular y a los directores de Estadística e Información de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las Oficinas Provinciales y Municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 25 días de abril de 2016

Damar del Carmen Maceo Cruz
Jefa de la Oficina Nacional
de Estadística e Información